



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00127-00.

Según el poder general, otorgado por el organismo perseguido, **se reconoce personería para actuar** al abogado CARLOS FERNANDO OSSA GIRALDO, identificado con C.C. N° 10.072.169 y T.P. N° 27.833 del C.S. de la J., de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el respectivo mandato.

De esta suerte, en lo relevante para la litis, ha de tomarse en cuenta que el ente convocado presentó la contestación frente a la demanda, a través del mencionado gestor adjetivo, por lo cual se entenderá que **la aducida sociedad encartada queda notificada por conducta concluyente** de todas las providencias que se han dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio, el día en que se comunique el presente auto, con el que se tiene como su procurador judicial al respectivo togado. En ese marco, cabe advertir que, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., esa forma de enteramiento surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal.

Con todo, al haberse emitido el pronunciamiento de rigor, en torno a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito postulativo (fls. 106 a 108 del expediente digital), se ordena su incorporación, sin que, por ende, deban correr términos a favor del citado organismo.

Por otro lado, se observa que la colectividad accionada **objetó el juramento estimatorio** expuesto en el libelo de introducción (fls. 108 *ibidem*). En ese sentido, **se corre traslado** al pretensor respecto de la aludida réplica, por lapso de 5 días, con miras a que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. Ello, a tenor de lo normado por el inc. 1° del art. 206 *eiusdem*, y tomándose en cuenta que al momento de proponerse el reproche se estableció razonablemente la inexactitud en que presuntamente se incurrió.

A la par de lo anterior, en vista de que la agremiación rogada **formuló una excepción de fondo**, se ordena que **por secretaría se corra traslado** de ella por el intervalo de 3 días, conforme a la inc. 5° del art. 391 de la Codificación en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 18 DE AGOSTO DE 2020.
SECRETARIA

Elana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f94355aca901f967821266e3660dd7f72e5d25d1d93ffc7632186ee4c1e84af
9**

Documento generado en 13/08/2020 03:09:40 p.m.